Cómo implementar procesos de clarificación del discurso jurídico en los poderes judiciales

Descripción y análisis de las acciones desarrolladas por el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (Argentina).

Autores
Leonardo Altamirano, Federico Abel, Alberto Ramiro Domenech, Marisa Fassi, María Virginia Fourcade, Marcela Lucchese, Silvia Palacio de Cairo, Mónica Traballini.

1. Introducción

Para implementar políticas de clarificación del discurso jurídico a gran escala no basta con predicar la sustitución de ciertos hábitos de escritura "poco claros". Hay que introducir modificaciones en los sistemas de producción discursiva que, en general, han sido estructurados a partir de concepciones superadas sobre la relación entre los órganos judiciales y sus diferentes públicos (auxiliares de la justicia, operadores del sistema, personas usuarias del servicio, entre otros). Esta reforma no será eficaz (es decir, no producirá efectos socialmente significativos) si no logra producir una transformación general de las prácticas de comunicación judicial que, actualmente, entorpecen la comprensión de los textos -a los destinatarios sin conocimientos jurídicos- o se convierten en obstáculos para el acceso a la justicia.

Por este motivo, consideramos indispensable que la puesta en marcha de procesos de clarificación jurídica alcance a amplios sectores de la actividad judicial de manera articulada. Esto supone el cumplimiento de ciertas acciones destinadas a asegurar –hasta donde sea posible- la eficacia de la reforma.

En primer lugar, conviene llevar a cabo una amplia tarea de concientización en la comunidad judicial sobre la importancia de abandonar ciertas prácticas discursivas que dificultan innecesariamente la comprensión de los enunciados jurídicos. Esto, porque muchos enunciadores jurídicos ni siquiera advierten la magnitud de tal problema.

En segundo lugar, hay que instalar espacios institucionales que impulsen estos cambios de manera sistemática y que, a la vez, puedan orientar a las diferentes oficinas judiciales en la aplicación de procedimientos de clarificación concretos, tanto en las áreas jurisdiccionales como en las administrativas. La creación de entes que promuevan el lenguaje claro como así también de normas y protocolos que estimulen la revisión de prácticas discursivas "opacas"

tiene suma importancia en un ámbito caracterizado por la formalidad de los actos de comunicación y por el acceso regulado a la palabra pública. Esta fase coincide con la etapa que Fernando Rocca denomina “afianzamiento del marco normativo” (2022, s/p).

En tercer lugar, hay que generar propuestas de capacitación y desarrollo de destrezas discursivas capaces de llegar a toda la comunidad judicial. Esto, teniendo en cuenta que, en el ámbito de su competencia, cada agente desarrolla procesos de comunicación susceptibles de ser clarificados. En efecto, la elaboración de textos jurídicos no está concentrada en algunos sujetos, sino que un amplio abanico de actores cumple funciones discursivas en la administración de justicia. Y, por lo tanto, la formación en lenguaje claro no puede circunscribirse a ciertos espacios institucionales, sino que debe ser, a la vez, transversal (que aborde los distintos aspectos de la comunicación judicial) y general (que llegue a todos los fueros e instancias).

No obstante, estas diferentes acciones no tienen que ser necesariamente consecutivas. Por el contrario, deben articularse unas con otras para que el proceso de clarificación alcance todas las regiones de la producción discursiva de la institución. De otro modo, se corre el riego de que las iniciativas de lenguaje claro (y algunas técnicas vinculadas como la lectura fácil) sean aplicadas en forma aislada por algunos operadores del sistema; mientras tanto, en otros ámbitos pueden consolidarse formatos cada vez más opacos.

El presente trabajo hace un repaso del modelo utilizado por el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil del Poder Judicial de Córdoba para implementar procesos de clarificación del discurso jurídico. Este se basa, justamente, en la idea de transformar progresivamente las prácticas de quienes cumplen funciones en la administración de justicia, para adecuarlas a las competencias discursivas de la ciudadanía, en general, sin perjuicio del rigor técnico de los actos de comunicación jurídica.

Entre otros avances, el presente trabajo describe algunas experiencias desarrolladas en materia de capacitación del personal judicial. También se explican los procedimientos utilizados para la producción de documentos en lenguaje claro, especialmente aquellos que están destinados a comunicar información judicial a destinatarios que intervienen en procesos judiciales sin la mediación de profesionales del derecho.

2. Antecedentes

Desde el año 2019, el Poder Judicial de Córdoba ha asumido como una preocupación institucional la necesidad de que los textos que producen sus tribunales y demás órganos (asesorías letradas y fiscalías) resulten más comprensibles. Así, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) creó el Comité de Lenguaje Claro y de Lectura Fácil (Acuerdo Reglamentario n.º 1581, serie *A*).

El objetivo es que, en ese espacio interdisciplinario, formado por abogados y profesionales de otras disciplinas vinculadas a las ciencias sociales (comunicación, semiótica, sociología, letras, entre otras), se promuevan discusiones y acciones. Esto, con el fin de que los documentos jurisdiccionales o administrativos sean redactados y producidos para que estén al alcance no solo de un público especializado (los abogados), sino de la ciudadanía en general; en particular, de los grupos vulnerables (definidos en las denominadas Reglas de Brasilia), cuando ellos son los destinarios finales de las resoluciones y demás decisiones que se adoptan.

Sin embargo, la conformación del comité ha sido el corolario de un largo proceso, iniciado unos diez años antes. En efecto, en el año 2009, el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”, del Poder Judicial de Córdoba, comenzó a organizar talleres de redacción jurídica (para empleados, funcionarios y magistrados), cuyo dictado estaba a cargo de algunos de los actuales miembros del comité. Dichas actividades se concretaron en los tribunales de la capital provincial, pero también en las sedes judiciales del interior cordobés (Río Cuarto, San Francisco, Villa María, Marcos Juárez, Bell Ville, Río Tercero, Río Segundo, entre otras). El objetivo era que las sentencias no fueran un obstáculo en la vinculación entre los jueces y el resto de la población (incluidos los propios medios de comunicación). Lo que se buscaba era saldar –de alguna forma- el déficit que se advierte en la formación de los abogados, a los que, en las carreras de grado, no suele capacitárselos para aquello que, justamente, una vez graduados, efectuarán todos los días: redactar textos. En dichos espacios, mediante ejemplos extraídos de las propias resoluciones cordobesas, se buscaba transmitir el mensaje de que se podían emplear variantes léxicas y estructuras sintácticas más simples sin que esto provocara ningún cataclismo en las prácticas habituales y sin que ello afectara la calidad técnica de las producciones.

La preocupación por la forma en que se escribe llevó a que, a partir del año 2013, en los concursos de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de Córdoba, se incorporara en forma regular el rubro temático “redacción y ortografía”. En forma paralela, para que el contenido de los talleres anteriormente referidos llegara a un público mayor, el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” generó –con los mismos docentes a cargo- un módulo abierto prioritario autoadministrado (MAPA) de capacitación, denominado “Producción de Textos en el Ámbito del Poder Judicial”. Esto, para que empleados y funcionarios realizaran el curso por su propia cuenta y en forma digital. Más de 1.324 personas han sido capacitadas de esta forma. El mensaje ha sido el mismo: que los operadores jurídicos comprendan que la claridad tropieza con rasgos de estilo consolidados durante décadas –en el foro y en los tribunales- que propician producciones extensas, difíciles de leer, crípticas, abusivamente gerundianas y que, en ocasiones, resultan incomprensibles para los propios abogados.

Otro dato pone de manifiesto el interés que la cuestión estaba despertando. En el marco del espacio para investigaciones judiciales de aplicación práctica con el que cuenta el aludido Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez" se produjeron dos estudios vinculados con la temática. En el año 2019 fue publicada una indagación realizada durante los tres años anteriores denominada "Análisis de la dimensión comunicativa de las resoluciones judiciales: ¿Cómo interpretan ciudadanos, periodistas y operadores judiciales las sentencias de interés público o gravedad institucional?". En el trabajo, se concluyó –entre otras cosas- que urgía "concientizar a los operadores judiciales sobre las dificultades a las que se enfrentan las personas sin formación jurídica para comprender las producciones judiciales, pese al derecho que les asiste de contar con una *justicia comprensible*" (Fernández, 2019, p. 170). De acuerdo con los autores, "las resoluciones, como los textos en general, no están dirigidas a un único destinatario (un abogado), sino a una comunidad de lectores posibles (la mayoría, sin capacitación técnica específica); con mayor razón, cuando se trata de pronunciamientos que revisten interés público, gravedad institucional o relevancia social" (p. 171).

El segundo estudio corrió en paralelo con la creación del comité. En efecto, fue publicado en el año 2022 con el siguiente título: "La necesidad de clarificar el lenguaje de las sentencias o de generar documentos de lectura fácil para facilitar el acceso discursivo a la justicia de las personas vulnerables: la experiencia argentina (2014-2020)". No obstante, la investigación había comenzado a tramarse en el 2018. En esta indagación ya se destacaba algo que también ha sido fundamental para la conformación del comité: la cantidad de sentencias de diferentes fueros (familia, penal juvenil, laboral, entre otros) que se habían dictado en los últimos años en Córdoba en las que, por ejemplo, se habían incluido fragmentos explicativos para facilitar que las partes, por sus condiciones personales o por carecer directamente de formación jurídica (exconductores de taxi, por ejemplo), pudieran comprender lo que se resolvía en relación con sus derechos. Esto probaba que hacía falta un espacio institucional que pudiera discutir y, eventualmente, brindar pautas homogéneas a los operadores internos cuando fuera necesario articular alguna estrategia (en materia de redacción o hasta de comunicación) para facilitar la mayor –y más clara- comprensión de lo decidido.

El recuento efectuado ha servido para demostrar que el surgimiento del comité no ha sido azaroso ni ha respondido a impulsos aislados, sino que –más bien- es fruto de las acciones sostenidas, aunque dispersas, que se venían desarrollando en una misma dirección, desde hace más de una década, en el Poder Judicial de Córdoba.

3. Compromiso de la magistratura con la clarificación del lenguaje

La ciudadanía goza del derecho de comprender las decisiones estatales. Este, a su vez, deriva de la organización republicano-democrática, que, entre sus principios, postula la publicidad de los actos de gobierno. Esa publicidad, en lo específicamente relacionado con la función jurisdiccional que prestan los estados, comprende a las decisiones de los poderes judiciales.

No obstante, ese derecho de los ciudadanos de comprender la palabra jurídica -y lo que se decide sobre sus personas, familias, libertades o patrimonios- se opaca y resulta afectado por el uso de un lenguaje escrito dirigido solo a entendidos en derecho; también, por una redacción con defectos en el uso del lenguaje. Entre ellos se pueden mencionar los siguientes: abuso de tecnicismos innecesarios (o, bien, de tecnicismos necesarios pero sin una debida explicación), frases en latín, párrafos extensos con oraciones subordinadas y derivadas, expresiones recargadas, falta de concisión y de identificación de las ideas principales, referencias a expedientes y a leyes no explicitados, abreviaturas o siglas no precisadas, empleo de voces no registradas por el diccionario oficial, inapropiada utilización de gerundios, formatos de difícil y tediosa lectura, entre otros.

El problema del desacople comunicacional entre el sistema judicial y la comunidad nunca ha sido tan evidente como ahora. No es que los magistrados se pronuncien en forma muy diferente de como lo hacían quienes los precedieron. La cuestión es que la sociedad ha cambiado radicalmente. La ciudadanía se ha vuelto activa, la información de todo tipo llega a cada instante *masticada para una digestión sin inconvenientes* y la abogacía se mantiene firme en un habla endogámica (Neuman, 2017, s/p).

a) El lenguaje de las sentencias judiciales. Significación ética y política: En la selección del lenguaje y la forma de redactar las sentencias judiciales, se aplican no solo convenciones ortográficas y gramaticales del lenguaje, sino también reglas éticas. Cuando el lenguaje no es claro, puede significar un modo de ejercer el poder en forma cerrada, que afecta la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de las personas a la debida información y al conocimiento de lo resuelto (Domenech, 2012, s/p).

b) La obligación de juezas y jueces de expresarse con claridad y transparencia: El derecho de comprender tiene como correlativa la obligación de las juezas y los jueces de expresarse con claridad y transparencia. En efecto, para una correcta comunicación, resulta fundamental que el receptor interprete y comprenda el mensaje. Y esa obligación se relaciona directamente con el amplio derecho de acceder a la justicia, reconocido y garantizado por los tratados y convenciones internacionales, así como por la normativa nacional. Por lo tanto, dichas prescripciones imponen a las personas operadoras

judiciales el deber funcional de utilizar un lenguaje claro, para que cualquier ciudadano comprenda el contenido de las decisiones.

c) Compromisos internacionales asumidos por los poderes judiciales iberoamericanos: El problema de la falta de claridad de las resoluciones judiciales fue advertido y ha generado compromisos internacionales por parte de las Cortes y Tribunales Superiores de los poderes judiciales iberoamericanos. Estos, en reiteradas oportunidades, se expresaron sobre la necesidad de clarificar el lenguaje judicial. Al hacerlo, además, han tenido en cuenta el impulso de movimientos que, en otros ámbitos, pregonan el uso del lenguaje claro, también denominado *lenguaje ciudadano*, *lenguaje sencillo* o *lenguaje llano*. Entre dichos compromisos de la magistratura encontramos:

La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, 2002), en donde, en procura de una justicia comprensible, se establecen las siguientes reglas:

Todas las personas tienen derecho:

- a que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios (punto n.º 6).
- a que (…) se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los que no sean especialistas en derecho (punto n.º 7).
- a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico (punto n.º 8).

El Código Iberoamericano de Ética Judicial (San Salvador, 2004), con miras a la claridad y transparencia de las decisiones judiciales, prescribe que “las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas” (punto n.º 27).

La XV Cumbre Judicial Iberoamericana (Montevideo, 2010) confeccionó reglas básicas y recomendaciones en materia de comunicación. Así, establece: “Las autoridades judiciales deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo. La fundamentación de las decisiones judiciales constituye una garantía del correcto ejercicio del poder conferido a las instituciones judiciales y será expuesta en términos comprensibles y concisos, sin recurrir a tecnicismos innecesarios” (regla n.° 7).

En la Declaración de Asunción (Paraguay), la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana (Asunción, 2016) destacó que “la legitimidad de la judicatura

está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales" y que, con tal fin, "es esencial el uso de un lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible".

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, 2008) aprobó las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, cuyo texto fue actualizado por la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana (Quito, 2018). Dichas Reglas, especialmente dirigidas a tutelar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad por distintas razones (edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, entre otras), contienen precisas disposiciones para la simplificación del lenguaje jurídico. Así, la regla n.° 58 asevera que "toda persona en condición de vulnerabilidad tiene el derecho a entender y ser entendida". La regla n.° 59 prescribe que, "en las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad". Idéntica medida promueve la regla n.° 60, cuando indica que en las resoluciones judiciales "se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico". A diferencia de las iniciativas que impulsan la clarificación general del discurso jurídico, las Reglas de Brasilia postulan la necesidad de incorporar párrafos o comunicaciones (párrafos de lectura fácil) especialmente dirigidas a aquellas personas en situación de vulnerabilidad que sean afectadas o alcanzadas por decisiones judiciales concretas. En ese orden, resulta pertinente diferenciar las iniciativas de lenguaje claro, tendientes a lograr un discurso jurídico más comprensible para todos los ciudadanos sin formación jurídica específica, respecto de aquellas estrategias orientadas a adaptar los textos jurídicos a las competencias discursivas específicas de las personas con diversidades intelectuales y de aprendizaje: párrafos de lectura fácil o fácil lectura.

4. Rol e importancia del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil en el sistema judicial de Córdoba

Como anticipamos, en 2019, el TSJ de Córdoba (TSJ) creó el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil[1], un espacio interdisciplinario compuesto por

[1] El Acuerdo Reglamentario n.° 1581 fue emitido por el TSJ durante la presidencia de la jueza María Marta Cáceres de Bollati. Fue suscripto, también, por los vocales Aída Tarditti, Domingo Sesin y Mercedes Blanc de Arabel. Desde su creación, el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil es coordinado por Leonardo Altamirano, quien dirige la Oficina de Comunicación del TSJ. También lo integran los magistrados Alberto Ramiro Domenech, vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y de Familia del Centro Judicial Villa María; Silvia Palacio de Caeiro, exvocal de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, y Mónica Traballini, vocal de la Cámara en lo Crimina y Correccional de Segunda Nominación (ambas de la ciudad de Córdoba). Los otros miembros son Virginia Fourcade (Oficina de Comunicación del TSJ), Federico Abel (Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del

integrantes del Poder Judicial provincial, especializados en distintas áreas y disciplinas (TSJ, 2019, p. 6). Esta iniciativa obedece a la necesidad de armonizar y coordinar la labor jurisdiccional para facilitar la comprensión de lo que producen los tribunales a quienes litigan y a la comunidad, en general.

La envergadura constitucional e institucional de las estructuras democráticas en los estados occidentales ha generado y proyectado iniciativas (nacionales y extranjeras) que bregan porque impere un lenguaje más claro en todas las órbitas (ejecutivas, legislativas y judiciales) y categorías gubernamentales. Esto, con el fin de garantizar el acceso a la información pública a la que la ciudadanía tiene derecho dentro de los sistemas republicanos y representativos de gobierno (Palacio de Caeiro, 2019, p. 1). La difusión clara y objetiva posibilita el conocimiento de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones legales (cfr. Buteler, 2015, p. 1757, y Secretaría de la Función Pública de México, 2007, p. 5). Desde esta perspectiva, el TSJ ponderó la valía institucional que supondría la creación de un comité que impulsara políticas y miradas contemporáneas al acceso a la información, así como a la mayor comprensión de las decisiones y actuaciones judiciales, de cualquier carácter o calidad.

En la esfera judicial del espacio iberoamericano también se ha conformado un ámbito de discusión y compromisos referidos a la comunicación clara judicial (cfr. Carretero – Pérez - Lanne-Lenne - De los Reyes, 2017; Poblete - Fuenzalida González, 2018). Ello demanda el trabajo mancomunado e interdisciplinario de operadores judiciales y de profesionales formados en comunicación social, lingüística, entre otras disciplinas.

El uso del denominado *lenguaje ciudadano* o *lenguaje claro* se promueve en diversos países: la Argentina, Australia, Canadá, Chile, España, Estados Unidos, Reino Unido y Suecia, entre otros. Algunos de ellos trabajan desde hace décadas para simplificar la comunicación -sobre todo- entre funcionarios y ciudadanos (cfr. Palacio de Caeiro, 2019, p. 5; Secretaría de la Función Pública de México, 2007, p. 7). Por eso, los principales órganos judiciales de la región han establecido espacios especializados en lenguaje claro y accesible. Así lo ha dejado en claro el TSJ de Córdoba:

> La Cumbre Judicial Iberoamericana posee como estructura permanente el Grupo Lenguaje Claro y Accesible. En España, el Consejo General del Poder Judicial creó en 2009 la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. En Chile, el Poder Judicial cuenta con la cooperación de la Comisión de Lenguaje Claro creada en 2015. La Argentina ha generado la Red Nacional de Lenguaje Claro, que está integrada –entre otras instituciones- por la Cámara de Senadores la Nación, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, el Ministerio de Justicia y

TSJ), Marisa Fassi (Oficina de Derechos Humanos del TSJ) y Marcela Lucchese (coordinadora del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo Núñez”).

> Derechos Humanos de la Nación y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2019, p. 5).

Por ello, el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil tiene como objetivo brindar asesoramiento a magistrados y funcionarios en temas relacionados con la clarificación del lenguaje jurídico y administrativo. Los fundamentos que despliega el TSJ resaltan modernos y sincrónicos movimientos de lenguaje claro y lectura fácil. Ellos refieren textualmente:

> Desde hace casi dos décadas, se realizan esfuerzos sostenidos en pos del lenguaje claro en las cumbres judiciales que reúnen a los magistrados de las Cortes de los países iberoamericanos. En tal sentido, la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobada durante la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, México, 2002), consigna que "todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico" (punto n.° 6). La XV Cumbre Judicial Iberoamericana (Montevideo, Uruguay, 2010) elaboró reglas básicas y recomendaciones en materia de comunicación. La regla n.° 7 afirma: "Las autoridades judiciales deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo. La fundamentación de las decisiones judiciales constituye una garantía del correcto ejercicio del poder conferido a las instituciones judiciales y será expuesta en términos comprensibles y concisos, sin recurrir a tecnicismos innecesarios". En la Declaración de Asunción (Paraguay, 2016), se indica que "la legitimidad de la judicatura está ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales" y que, con tal fin, "es esencial el uso de un lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible". En esa ocasión, también se aprobó la elaboración del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, conjuntamente con la Real Academia Española (RAE), el Consejo General del Poder Judicial de España y la Universidad de Salamanca, así como con las Cortes Supremas iberoamericanas y las academias de la lengua de estos países de la región. El Palacio de Justicia de Córdoba fue escenario de la presentación de la versión digital del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, en el marco del Congreso Internacional de la Lengua Española, celebrado los días 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2019" (TSJ, 2019, p. 1-2).

Asimismo, en espacios supranacionales, se han editado las “Directrices para Materiales de Lectura Fácil” (2012), documento elaborado por la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), destinadas especialmente a los servicios bibliotecarios para personas especiales. Han sido traducidas al castellano y son seguidas por diversos países; entre ellos, España.

El Estado argentino, a través de una plataforma web, también promueve la lectura fácil como técnica de redacción, adaptación y publicación de textos; esto, para procurar el acceso a la información y la comprensión de las producciones escritas. Los contenidos de lectura fácil están propuestos especialmente para personas con discapacidad cognitivas; personas extranjeras, con escaso manejo del idioma español; niñas y niños que empiezan a leer; personas mayores que lo requieran; personas con dificultades para comprender mensajes escritos, entre otras (cfr. IFLA, 2012). Así, se propicia facilitar la comprensión de disposiciones, actos administrativos, normas, leyes y sentencias dirigidas a personas vulnerables.

El TSJ bien ha destacado que la simplificación del lenguaje jurídico, particularmente, pone el acento en la tutela de los derechos de los grupos vulnerables, con una perspectiva particularizada. Esto, desde que la comunicaciones o producciones de los tribunales no pueden desentenderse de las condiciones específicas (intrínsecas y extrínsecas) de los destinatarios concretos.

Pero los esfuerzos no deben limitarse a quienes se consideran vulnerables. Diversos y fundados requerimientos sociales obligan a que la clarificación se extienda a la sociedad en su conjunto; en particular, a quienes carecen de formación jurídica. Por ello, entre las funciones asignadas al Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, y sin perjuicio de otras que puedan surgir de la propia dinámica del proceso en marcha, se enuncian las siguientes:

a) Asesorar a los órganos jurisdicciones y a las oficinas administrativas del Poder Judicial de Córdoba en cuestiones relacionadas con la clarificación del lenguaje jurídico y administrativo que se suscitaran en el ejercicio de sus competencias. b) Diseñar y elaborar, en coordinación con la Oficina de Prensa del TSJ, los productos comunicacionales (gráficos, audiovisuales o digitales) que fueran necesarios para facilitar la comprensión de la actividad judicial por parte de personas sin formación jurídica y personas pertenecientes a grupos vulnerables. c) Proponer y desarrollar, en coordinación con el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”, instancias de capacitación para operadores judiciales y extrajudiciales sobre estrategias para la clarificación de lenguaje jurídico como así también para el diseño y la elaboración de comunicaciones de fácil lectura. d) Producir materiales de consulta que sirvan a los operadores judiciales para mejorar sus prácticas cotidianas de comunicación con los justiciables y con la ciudadanía en general. e) Convocar,

eventualmente, a especialistas de diferentes disciplinas con el fin de ofrecer un asesoramiento específico cuando estuvieran involucradas personas vulnerables. f) Confeccionar, en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos del TSJ y con la Oficina de Comunicación, campañas con el fin de concientizar sobre la importancia de emplear un lenguaje claro e inclusivo como herramienta para la mejor comprensión de los derechos por parte de los colectivos más vulnerables. g) Promover investigaciones sobre el uso del lenguaje por parte de la administración de justicia y sobre la implementación de nuevas formas de comunicación con los justiciables, los auxiliares de la justicia y la ciudadanía en general. (cfr. TSJ, 2019, p. 7-8).

En definitiva, el Comité es un órgano multidisciplinario de discusión, consulta y ámbito de trabajo específico en la materia. Su conformación plural y el objetivo con el que ha sido creado posibilitan que pueda nutrirse, por ejemplo, del asesoramiento de expertos universitarios en lingüística y de profesionales de las ciencias de la comunicación. Todo, en pos de lograr la mayor concientización posible, en la comunidad judicial de Córdoba, sobre la necesidad de facilitar la comprensión de las decisiones que adoptan los tribunales de la provincia.

5. Experiencias en marcha

5.1 Diseño del curso MAPA e impacto en el personal

La capacitación en lenguaje claro de la comunidad judicial presenta múltiples desafíos. En primer lugar, había que llegar con los contenidos a un grupo amplio de personas que trabajan en distintas sedes judiciales, en diferentes edificios y en diversos horarios. En efecto, la producción de textos no está concentrada en ciertos sujetos, sino que forma parte de las tareas básicas de la inmensa mayoría de los agentes judiciales. Como consecuencia, la formación en esta temática necesariamente debía ser universal.

Por otro lado, la implementación de procedimientos de clarificación no solo implica la transmisión de ciertos conocimientos, sino que también supone desmontar prácticas discursivas aprendidas, por *inmersión*, durante años de trabajo en la administración de justicia, “mediante la familiarización progresiva e intuitiva del estudiante con los documentos y con sus características discursivas” (Montolío y López Samaniego, 2008, p. 49).

Por esta razón, se recurrió a un modelo de formación de mayor alcance y accesibilidad que, desde hace más de diez años, se implementa en la Justicia provincial: el programa MAPA del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”, que es la escuela de capacitación del Poder Judicial de Córdoba. El nombre del programa aludido es una sigla que refiere a los Módulos Abiertos, Prioritarios y Autoadministrados de capacitación, que se imparten en línea a

través del campus virtual de la institución y, especialmente, para el tratamiento de temáticas que conformar un eje central y que abarca a toda la organización

La “M” representa la unidad pedagógica en la que se construye el campo del proceso de enseñanza-aprendizaje: el módulo. La primera “A”, una forma peculiar de acceder al conocimiento: abierto. Se refiere al acceso libre, sin restricciones, cupo ni aranceles. La “P” alude al objeto de conocimiento: los temas prioritarios que le darán nombre a cada uno de los módulos. Estos son definidos por la dirección del centro. La última “A” refiere a una opción pedagógica centrada en el/la participante: aprendizaje autoadministrado. Quienes se matriculen en estos módulos asumen el proyecto formativo de acuerdo con sus tiempos y con sus propios ritmos de aprendizaje. No hay tutorías ni interacción con docentes; se trata de una apuesta al estudio independiente. Cada módulo termina con una evaluación cuya aprobación es requisito para la obtención del certificado.

La clarificación del lenguaje jurídico y administrativo integra, desde hace unos años, los objetivos o ejes de trabajo principales que anualmente señala el TSJ para su gestión, al inicio de cada año judicial. Por ello, entonces, se consideró que su introducción, dentro de las temáticas del programa MAPA, resultaba prioritaria para la capacitación masiva a toda la planta judicial.

Así, el curso “Lenguaje jurídico claro: el derecho a comprender”, desarrollado bajo esta modalidad, persiguió como objetivos generales:

- Acercar una reflexión teórica sobre los problemas asociados al uso jurídico del lenguaje, pero también herramientas prácticas para comenzar a clarificar los textos que habitualmente producen en las oficinas jurisdiccionales y en las administrativas.
- Poner a disposición materiales destinados a mejorar las prácticas cotidianas de comunicación con los justiciables y con la ciudadanía, en general.
- Promover el desarrollo de competencias discursivas que hagan posible la elaboración de documentos jurídicos comprensibles por parte de personas sin formación jurídica, sin perjuicio del rigor técnico.
- Ofrecer estrategias para la clarificación de lenguaje jurídico, como así también para el diseño y la elaboración de comunicaciones de lectura fácil.

Además, como objetivos específicos, se esperaba lograr que quienes participaran del curso pudieran:

- Adquirir conciencia sobre la noción del derecho a comprender, sobre los compromisos internacionales asumidos, sobre el mandato constitucional y sobre las disposiciones argentinas referidas al lenguaje jurídico.

- Identificar las principales *patologías* del discurso jurídico y conocer las propuestas terapéuticas para erradicarlas.
- Familiarizarse con el concepto de *lectura fácil* en el discurso jurídico y distinguirlo frente al de *lenguaje claro*.

Con esas metas planteadas, el comité estructuró el trayecto formativo de la siguiente manera:

Presentación

Módulo 1: El derecho a comprender.

Clase 1: Compromisos internacionales asumidos por los poderes judiciales iberoamericanos.

Clase 2: Mandato constitucional y disposiciones argentinas referidas al lenguaje jurídico.

Módulo 2: Principales patologías del discurso jurídico. Propuestas terapéuticas.

Clase 3: El párrafo *unioracional* (empleo de los signos de puntación). Uso incorrecto de los gerundios (función de los verbos). Alteración del orden natural de la oración. Extensión de los textos.

Clase 4: Empleo de arcaísmos. Utilización de términos técnicos ajenos al uso coloquial. Incorporación de expresiones en otras lenguas. Falta de explicitación de siglas y acrónimos.

Clase 5: Empleo sistemático de las marcas gráficas. Incorporación de paratextos: títulos, subtítulos, índices, viñetas, notas al pie, recapitulaciones, conclusiones.

Módulo 3: El concepto de lectura fácil en el discurso jurídico.

Clase 6: Diferencia entre lenguaje claro y lectura fácil.

Clase 7: Análisis de las primeras experiencias de lectura fácil.

Clase 8: Lenguaje no sexista y no discriminatorio.

En las dos primeras ediciones, concluidas en diciembre del año 2022, 456 personas completaron el curso en línea. De ese total, 393 participantes pertenecían al Poder Judicial de Córdoba: 256 prestaban servicio en la sede capital y 137, en las del interior provincial. Dentro de los agentes que finalizaron la capacitación, 123 ocupaban cargos en la magistratura o en el funcionariado; mientras tanto, 270 pertenecían a la planta de agentes de los tribunales (95% desempeñaban tareas en el área jurisdiccional). A estas cifras hay que sumarle

63 personas procedentes de otros poderes judiciales del país, que también finalizaron el MAPA sobre lenguaje jurídico claro[2].

Las repercusiones entre las personas que cursaron las primeras ediciones del curso han sido altamente positivas. Sus experiencias fueron recogidas en encuestas de opinión que arrojaron significativos resultados que se sintetizan a continuación. Un dato destacable es que más del 90 % indicó que su participación respondía a un "interés personal". Esto pone de manifiesto la permeabilidad y la buena predisposición de la comunidad judicial ante la incorporación de políticas de clarificación del lenguaje, a nivel general, en el Poder Judicial. Con respecto a la valoración de los aprendizajes alcanzados en el contexto de su práctica profesional el 76 % los consideró muy adecuados. Si a esto se suma el 20%, que los ponderó como "adecuado", significa que el MAPA ha merecido una valoración positiva del 96%. Por otro lado, el 93 % sostuvo que el desarrollo de los contenidos ha contribuido a alcanzar los objetivos del curso y el 96 % recomendaría esta capacitación a un/una compañera o colega por su utilidad para la función.

5.2 Reformulación de citaciones a testigos e imputados

El Comité también asumió como proyecto la revisión y la modificación de los formularios utilizados en el fuero penal para citar a personas imputadas y testigos. Consideramos que el documento utilizado para cumplir con tal cometido podía reformularse desde el punto de vista de la redacción y del diseño. Esto, con el fin de adecuarlo a las competencias discursivas de los destinatarios sin formación jurídica. Entendimos que algunos rasgos del documento original no contribuían al objetivo principal de la citación; esto es, que la persona convocada asista, en tiempo y forma, al acto procesal en cuestión. Los instrumentos empleados con anterioridad eran los siguientes:

[2] En la edición 2023 del MAPA sobre lenguaje jurídico claro, que está actualmente en vigencia, se encuentran matriculados 256 agentes de la Justicia de Córdoba y 349 agentes de otros poderes judiciales del país.

Citación de personas imputadas

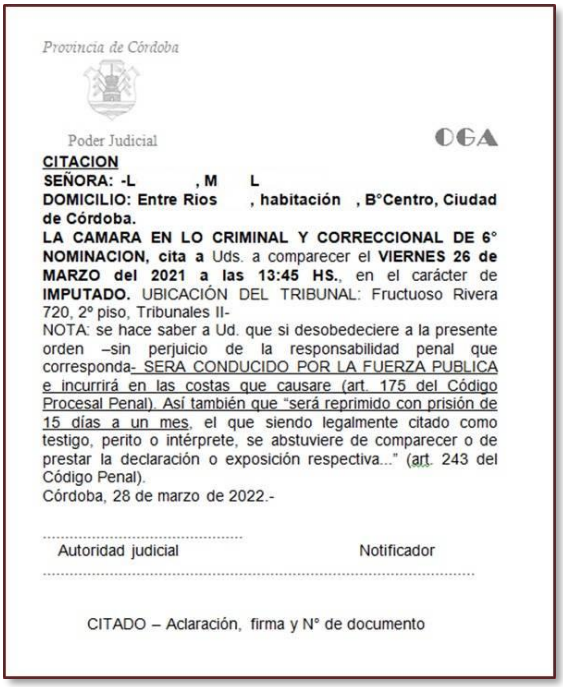

Provincia de Córdoba

Poder Judicial OGA

CITACION
SEÑORA: -L , M L
DOMICILIO: Entre Rios , habitación , B°Centro, Ciudad de Córdoba.
LA CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE 6° NOMINACION, cita a Uds. a comparecer el **VIERNES 26 de MARZO del 2021 a las 13:45 HS.**, en el carácter de **IMPUTADO.** UBICACIÓN DEL TRIBUNAL: Fructuoso Rivera 720, 2º piso, Tribunales II-
NOTA: se hace saber a Ud. que si desobedeciere a la presente orden –sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda- SERA CONDUCIDO POR LA FUERZA PUBLICA e incurrirá en las costas que causare (art. 175 del Código Procesal Penal). Así también que "será reprimido con prisión de 15 días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva..." (art. 243 del Código Penal).
Córdoba, 28 de marzo de 2022.-

Autoridad judicial Notificador

CITADO – Aclaración, firma y N° de documento

Citación de testigos

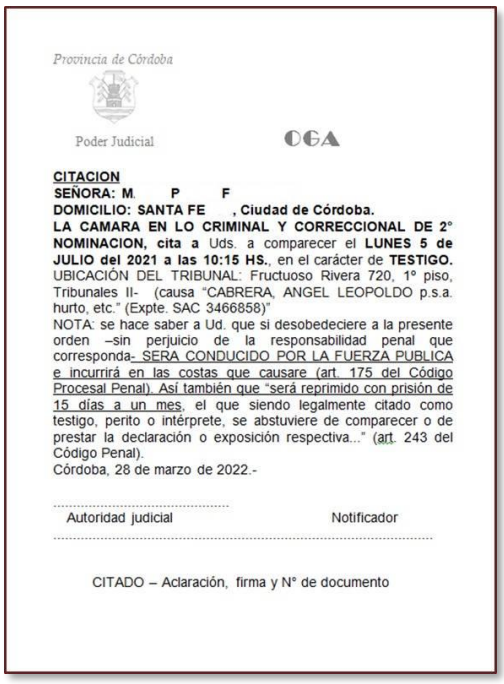

Provincia de Córdoba

Poder Judicial OGA

CITACION
SEÑORA: M. P F
DOMICILIO: SANTA FE , Ciudad de Córdoba.
LA CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE 2° NOMINACION, cita a Uds. a comparecer el **LUNES 5 de JULIO del 2021 a las 10:15 HS.**, en el carácter de **TESTIGO.** UBICACIÓN DEL TRIBUNAL: Fructuoso Rivera 720, 1º piso, Tribunales II- (causa "CABRERA, ANGEL LEOPOLDO p.s.a. hurto, etc." (Expte. SAC 3466858)"
NOTA: se hace saber a Ud. que si desobedeciere a la presente orden –sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda- SERA CONDUCIDO POR LA FUERZA PUBLICA e incurrirá en las costas que causare (art. 175 del Código Procesal Penal). Así también que "será reprimido con prisión de 15 días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva..." (art. 243 del Código Penal).
Córdoba, 28 de marzo de 2022.-

Autoridad judicial Notificador

CITADO – Aclaración, firma y N° de documento

Algunas de las inconsistencias que advertimos, en ambos formularios, eran las siguientes:

- Diseño: la información no estaba convenientemente jerarquizada desde el punto de vista del diseño. Además, la pieza estaba diseñada en un tamaño muy pequeño (A5), lo que dificultaba la legibilidad; especialmente, para las personas mayores o con baja visión. Algunos datos importantes como la fecha y la hora de la citación, o bien, en qué carácter había sido remitida la citación (a una persona imputada o a un testigo) estaban resaltados con letra negrita y mayúsculas corridas en el *cuerpo* del texto. Pero también se utilizaba la misma combinación de marcas gráficas para el tribunal interviniente, como así también para el nombre y el domicilio de la persona citada. Asimismo, el texto no presentaba un espacio entre líneas óptimo que facilitara la lectura; por el contrario, estaba interlineado en modo "sencillo". Por otro lado, las marcas gráficas (negritas, cursivas, mayúsculas corridas, subrayado) se utilizaban en forma asistemática con superposiciones que dificultaban la interpretación. Los únicos elementos icónicos de la pieza eran un escudo de la provincia de Córdoba, ajeno a la identidad institucional del Poder Judicial de Córdoba, y la sigla de la oficina encargada de emitir la citación "OGA", sin identificación ni información de contacto.

- Texto: la redacción presentaba algunos elementos poco claros. En el primer párrafo, que consignaba el tribunal, la fecha, la hora, el lugar y la causa de la convocatoria, utilizaba una palabra poco usada fuera del campo semántico jurídico: "comparecer". En tanto, el segundo párrafo, denominado "NOTA", se limitaba a transcribir las disposiciones normativas que establecen

las consecuencias legales que conlleva la inasistencia. Este párrafo contenía términos y expresiones ajenas al lenguaje utilizado por la comunidad: “conducido por la fuerza pública”, “incurrirá en las costas que causare”, “el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete”. Uno de los elementos que aportaba mayor “opacidad” en esta parte de la citación era la conjugación verbal en modo subjuntivo (“desobedeciere” o “abstuviere”), muy común en la legislación, pero prácticamente sin uso fuera del ámbito jurídico.

- Omisiones: El texto carecía de información relevante, tal como la necesidad de que el convocado asistiera con el documento que acreditara su identidad. Curiosamente, la citación no expresaba en forma directa que era obligatorio asistir, sino que resaltaba con mayúsculas corridas que podían ser trasladados “por fuerza pública” quienes desobedecieran. Tampoco se aportaba un teléfono o correo electrónico de contacto de la oficina emisora de la citación para que la persona pudiera comunicarse ante cualquier inquietud, dificultad o necesidad de que se le aclarara algo.

- Lenguaje no sexista: El documento no respetaba las recomendaciones sobre lenguaje incluyente (cfr. Seguí, 2022, pp. 99-102), dado que rotulaba “señor” o “señora” según el nombre de la persona citada y, luego, se utilizaban los sustantivos y los adjetivos en su variante masculina genérica: “imputado”, “perito”, “citado”, “conducido”.

Por otro lado, podía constatarse que la citación para personas imputadas, en particular, no indicaba el expediente o la causa en la cual se había sido dispuesta la citación. Además, la norma que se transcribía en la cédula no era la aplicable para ese supuesto, sino la correspondiente a testigos que no comparecen.

A partir de tales observaciones, el Comité encaró la reelaboración de sendos instrumentos con la finalidad de subsanar los inconvenientes detectados y, a la vez, agregar algunos elementos que mejoraran la información ofrecida a la o el citado. Como parámetro de las reformulaciones se utilizaron los estándares de claridad para la redacción jurídica en español desarrollados por Claudia Poblete Olmedo en su artículo “Lenguaje jurídico claro: propuesta de estándares para la redacción jurídica” (Perafán Liévano, 2021, p. 240-244). El resultado de tal labor fueron los siguientes formularios:

Citación a personas imputadas

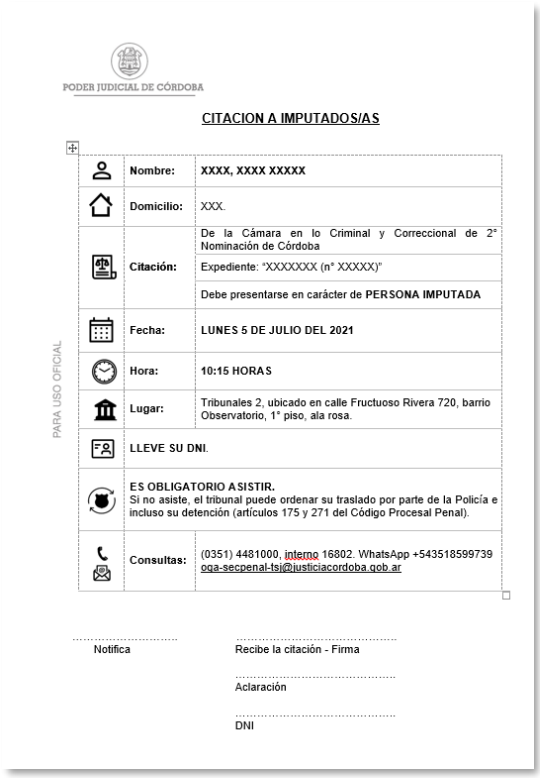

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CITACION A IMPUTADOS/AS

Nombre:	XXXX, XXXX XXXXX
Domicilio:	XXX.
Citación:	De la Cámara en lo Criminal y Correccional de 2° Nominación de Córdoba Expediente: "XXXXXXX (n° XXXXX)" Debe presentarse en carácter de PERSONA IMPUTADA
Fecha:	LUNES 5 DE JULIO DEL 2021
Hora:	10:15 HORAS
Lugar:	Tribunales 2, ubicado en calle Fructuoso Rivera 720, barrio Observatorio, 1° piso, ala rosa.
LLEVE SU DNI.	
ES OBLIGATORIO ASISTIR. Si no asiste, el tribunal puede ordenar su traslado por parte de la Policía e incluso su detención (artículos 175 y 271 del Código Procesal Penal).	
Consultas:	(0351) 4481000, interno 16802. WhatsApp +543518599739 oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar

PARA USO OFICIAL

Notifica

Recibe la citación - Firma

Aclaración

DNI

Citación a testigos

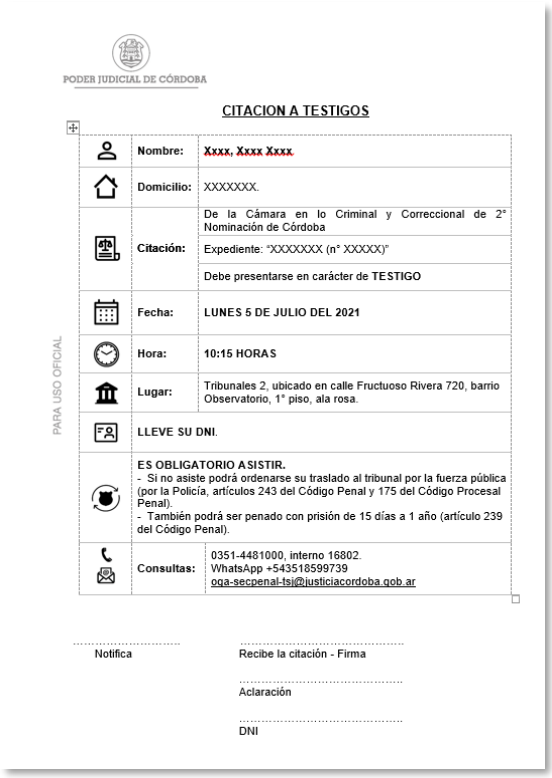

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CITACION A TESTIGOS

Nombre:	Xxxx, Xxxx Xxxx
Domicilio:	XXXXXXX.
Citación:	De la Cámara en lo Criminal y Correccional de 2° Nominación de Córdoba Expediente: "XXXXXXX (n° XXXXX)" Debe presentarse en carácter de TESTIGO
Fecha:	LUNES 5 DE JULIO DEL 2021
Hora:	10:15 HORAS
Lugar:	Tribunales 2, ubicado en calle Fructuoso Rivera 720, barrio Observatorio, 1° piso, ala rosa.
LLEVE SU DNI.	
ES OBLIGATORIO ASISTIR. - Si no asiste podrá ordenarse su traslado al tribunal por la fuerza pública (por la Policía, artículos 243 del Código Penal y 175 del Código Procesal Penal). - También podrá ser penado con prisión de 15 días a 1 año (artículo 239 del Código Penal).	
Consultas:	0351-4481000, interno 16802. WhatsApp +543518599739 oga-secpenal-tsj@justiciacordoba.gob.ar

PARA USO OFICIAL

Notifica

Recibe la citación - Firma

Aclaración

DNI

Como se advierte al comparar los instrumentos, se introdujeron múltiples cambios no solo en el plano lingüístico sino también en el diseño documental y en el uso de las marcas gráficas:

- Diseño: Se utilizó una hoja más grande (A4) y se amplió el tamaño de la letra (Arial 12). Se rediseñó la hoja oficial conforme a la identidad visual institucional del Poder Judicial de Córdoba, desarrollada por la Oficina de Comunicación y aprobada por el Acuerdo n.° 1085 del TSJ. En el anverso, se incorporó la información relevante para la citación en formato de tabla. Esta disposición de la información permitió reducir notablemente la cantidad de palabras empleadas en la cédula. Los datos más importantes (fecha, hora, DNI y obligatoriedad) fueron jerarquizados a través del uso de mayúsculas corridas. Asimismo, se agregaron íconos que orientan visualmente el lugar donde está cada dato. Por otro lado, se aprovechó el reverso del papel para colocar un mapa con la ubicación de la sede judicial, como así también un listado con las líneas de transporte público de pasajeros que circulan por ese sector de la ciudad.

- Texto: Se simplificó la redacción. Se asignó a cada dato un espacio autónomo en la tabla. Se sustituyó la transcripción de la norma legal por su explicación en términos claros, que destacan la obligación de la concurrencia y las consecuencias en caso contrario, con la cita legal pertinente. Se agregó la necesidad de concurrir con el DNI para acreditar la identidad, y se aportaron

vías de contacto (telefónico y electrónico) con el tribunal que efectúa la convocatoria; esto, para que las personas destinatarias puedan comunicarse en caso de dudas o inconvenientes. Se respetaron las reglas de comunicación no sexista. Así, se sustituyeron las palabras “señor” o “señora” por la expresión neutra “nombre” y los términos “imputado” por “persona imputada”. Se corrigió la norma legal erróneamente aludida en la citación de las personas imputadas.

Si bien la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) ya ha implementado esta nueva versión de las citaciones como programa piloto, el Comité inició paralelamente una etapa de validación de su *lecturabilidad*, valga el neologismo; esto es, “la facilidad lingüística que presenta un texto para ser leído y comprendido sin que el lector se vea obligado a realizar grandes esfuerzos cognitivos” (Perafán Liévano, 2021, p. 256). Participarán en este proceso personas con perfiles sociodemográficos diversos (edad, nivel educativo formal, ocupación, zona de residencia, etcétera). Se relevará si las personas destinatarias necesita leer más de una vez el documento para comprender su contenido. También se intentará detectar las palabras o las frases que puedan generar dificultades y el mensaje que extrae de su lectura.

5.3 Revisión del modelo de oficio en causa de violencia familiar

En el año 2022, desde el Comité desarrollamos una iniciativa orientada a brindar mayor claridad a la redacción de las cédulas de notificación a los domicilios reales que se dictan en los procesos de violencia familiar y de género. Las medidas que se notifican por medio de estas cédulas son las siguientes:

- órdenes de restricción de acercamiento recíproco,
- medidas de exclusión del hogar,
- obligaciones frente al juzgado y
- derechos de las partes.

El primer desafío de esta experiencia fue generar un texto que resulte de utilidad y que sea utilizado por todos los juzgados. En la práctica, la redacción de estas cédulas no estaba estandarizada y cada juzgado empleaba un texto diferente para comunicar las mismas medidas judiciales. Por eso, el primer paso consistió en reunirnos con juezas del fuero especializado en violencia familiar y de género para procurar encontrar un texto que pueda servir de modelo a todos los juzgados. Este diálogo permitió consensuar un contenido estándar que luego fue revisado con técnicas de lenguaje claro.

El segundo desafío se presentó a la hora de organizar el texto de manera tal que brinde información clara, suficiente y sin tecnicismos a cada una de las personas destinatarias. Para esto, primero, ordenamos las medidas y disposición según la persona a la que va dirigida. Por ejemplo, si se trata de

un vínculo entre un varón acusado y una mujer denunciante, se redactaron las prohibiciones, obligaciones y derechos del señor en una parte del texto, y las prohibiciones, deberes y derechos de la señora, por el otro. Esto, a su vez, le permite al personal del juzgado identificar fácilmente las personas destinatarias en caso de que resulte necesario modificar el texto modelo para adaptarlo al caso concreto.

El tercer desafío ha consistido en seleccionar cuidadosamente los términos para evitar brindar mensajes que puedan colocar a las víctimas de violencia en mayor riesgo o vulnerabilidad. Por ejemplo, en el momento de redactar el deber de informar sobre la situación familiar, se utilizó la siguiente frase: "Si no informa esta situación o si no continúan los motivos que dieron lugar a estas medidas, se podrán archivar las actuaciones". De este modo, se evita que la suerte de la incidencia dependa únicamente de la víctima.

El texto final fue revisado con las magistradas. Asimismo, con el afán de validar cuán comprensible resultaba se lo sometió a una encuesta semicerrada, que se realizó a 40 personas con perfiles sociodemográficos diversos.

5.4. Manual Instructivo para Jurados Populares

Desde el año 2019, la Oficina de Comunicación del TSJ –que actualmente ejerce la coordinación del Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil- trabaja mancomunadamente con la Oficina de Jurados Populares. Esto, con el fin de intervenir en la dinámica y vinculación con las personas que resultan sorteadas para integrar los jurados populares en las causas penales. El objetivo principal es optimizar la estrategia de comunicación de la Oficina de Jurados, aunque también se persigue -en un sentido más amplio- fortalecer el conocimiento ciudadano general sobre la existencia de los jurados populares, sus funciones y la importancia que revisten.

Para ello, se concretaron diversas acciones. En primer lugar, se reescribió e incorporó a la página web oficial del Poder Judicial de Córdoba el **Manual de Jurados Populares** en lenguaje claro. En este sentido, no solo se redactaron los contenidos de una manera más sencilla, pensada para personas sin formación jurídica, sino que también se aplicó al documento un diseño visual-editorial accesible.

Por otro lado, se produjo una versión impresa del manual que, además del texto con la información atinente a la función que desarrollan los jurados, presenta un formato útil para quienes han de actuar. Con este objetivo el manual impreso cuenta con lo siguiente:

- espacios para consignar nombre del jurado y datos del juicio;
- apartados resaltados que sintetizan conceptos importantes para recordar;
- infografías que ilustran ideas claves, conformación de los tribunales y de los jurados populares;

- infografías que describen las diferentes etapas del juicio;
- un glosario, que explica los significados y usos de un grupo de palabras técnicas;
- un calendario del año corriente y el siguiente;
- un espacio para agendar fechas importantes;
- un espacio de hojas con renglones para realizar anotaciones durante las audiencias;
- contactos útiles en la contraportada.

Además, se intervino en el proceso de **notificación** a quienes resultaron sorteados para desempeñarse como jurados a partir del año 2020. Ello, en pos del esfuerzo de que el primer mensaje (contacto) que les llegara desde la Justicia fuera lo más claro posible. Así se modificaron la carta de presentación y los formularios de declaración jurada de los sorteados. En ese sentido, se redujo la cantidad de preguntas que deben responder, estas fueron formuladas de forma más sencilla y se sumó una versión digital (formulario en línea).

Asimismo, desde entonces, los documentos impresos que se envían (por correo) a los domicilios de los sorteados son acompañados por un folleto que se destaca por su diseño claro y llamativo. Él contiene una síntesis de la información más relevante, que sirve para comprender la naturaleza de la notificación y de la función a la que se convoca. Finalmente, el folleto contiene un par códigos QR: uno conduce al sitio oficial (para más información) y otro, al formulario que se debe completar digitalmente y que permitirá evaluar si la persona sorteada cumple con los requisitos legales para integrar un jurado popular.

6. Conclusiones

Como puede advertirse, el impulso genérico del Comité ha perseguido el mismo fin: generar conciencia -en la comunidad judicial cordobesa- sobre la necesidad de garantizar efectivamente el derecho de comprender el contenido de las decisiones judiciales –dicho esto de forma genérica- que le asiste a la ciudadanía. Pero, para que esto no se quedara en el plano de la mera declamación, ha desarrollado acciones concretas. Estas han estado orientadas a posibilitar que cada agente desarrolle las destrezas discursivas necesarias para implementar procesos de clarificación en los casos concretos.

En otras palabras, la sensibilización no basta para lograr transformaciones concretas en los procesos de comunicación de la administración de justicia con sus diversos públicos. Urge articularla o traducirla con una profusa capacitación, que alcance la máxima cantidad y diversidad posibles de enunciadores jurídicos, como ha sido el caso de la implementación de los cursos MAPA para facilitar la producción de textos con mayor claridad.

Pero conscientes de que los poderes judiciales deben vencer los hiatos y barreras que hoy pueden separarlos de quienes no son abogados, el Comité también ha focalizado su tarea inicial en el público externo. En esa dirección se inscriben los esfuerzos por clarificar los documentos por medio de los cuales los tribunales penales citan a las personas imputadas y testigos. Y lo mismo puede decirse de las comunicaciones que se dirigen a quienes hubieran resultado sorteados para desempeñarse como jurados populares, o a las personas que estuvieran vinculadas con causas de violencia familiar o de género.

Aunque bajo modalidades diferentes, el objetivo es uno: lograr que la palabra pública, expresada por los órganos estatales, sea lo más accesible y fácil de comprender para quienes deben cumplir una función, intervenir en un proceso judicial, o ejercer o defender un derecho.

Teniendo en cuenta el fin institucional perseguido, de la máxima relevancia, ha sido un acierto la conformación plural y *polifónica* del Comité. El que no esté formado solo por profesionales del derecho, sino por expertos con diferentes competencias (ciencias de la comunicación, letras, etc.), posibilita el uso de miradas, anclajes y de herramientas de disciplinas no estrictamente jurídicas.

De la misma forma, la metodología empleada hasta el momento ha permitido encarar reformas concretas, susceptibles de ser replicadas en ámbitos análogos. Aunque esto puede llevar más tiempo y esfuerzo institucional, creemos que es el único que garantiza, a mediano plazo y a gran escala, una transformación efectiva de los procesos de comunicación judicial. La clarificación de algún *acto de habla* aislado, por más repercusión que tenga,

no basta para garantizar el derecho de comprender de la ciudadanía; mucho menos, para mejorar los niveles de legitimidad social de la función jurisdiccional (tan cuestionados en los últimos años en muchos países de la región).

En definitiva, el desafío pasa por enfocarse en transformaciones relativamente generales y permanentes, que vaya más allá de las convicciones y entusiasmos personales de algunos agentes judiciales en particular. La Justicia, como institución, tiene que emprender el camino progresivo hacia la claridad discursiva como parte del proceso de acercamiento a la comunidad a la que sirve y en la que encuentra su razón de ser. La clarificación de los procesos de comunicación judicial solo puede verse como parte de una política estatal más amplía en pos de una Justicia más democrática, más cercana a las necesidad de la gente y, por supuesto, más transparente.

7. Bibliografía

- Altamirano, L. (dir.); Abel, F.; Harrington, C.; y Latorre Z. (2023). “La necesidad de clarificar el lenguaje de las sentencias o de generar documentos de lectura fácil para facilitar el acceso discursivo a la justicia de las personas vulnerables: la experiencia argentina (2014-2020)”. En Andruet, Armando S. (h). [ed.], Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba XVIII, pp. 413-459. Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez.
- Buteler, Alfonso, “Derecho de acceso a la información pública”. (2015). En Palacio de Caeiro, Silvia (dir.) - Caeiro Palacio, M. Victoria (coord.). *Tratados de derechos humanos y su influencia en el derecho argentino*. Ed. Thomson Reuters, t. II, La Ley, Buenos Aires.
- Carretero, C.; Pérez, J.; Lanne-Lenne, L.; De los Reyes, G. (2017). *Lenguaje claro. Comprender y hacernos entender.* Ed. Instituto de Lectura Fácil, Sevilla.
- Domenech, Ernesto Eduardo. (2012). “Ética, política y escritura de sentencias judiciales”. UNLP 2012-42, 01/12/2012, 207, Thomson Reuters, cita online AR/DOC/5124/2012.
- IFLA International Federation of Library Associations and Institutions. (2012). “Directrices para materiales de Lectura Fácil”. Recuperado de https://repositori.lecturafacil.net/es/node/440 (Consulta: abril de 2023).
- Fernández, E. (dir.); Abel, F.; Altamirano, L.; Granja, C.; Torres, B.; Tulián, L. (2019). “Análisis de la dimensión comunicativa de las resoluciones judiciales. Cómo interpretan ciudadanos, periodistas y operadores judiciales las sentencias de interés público o gravedad institucional”. En Andruet, Armando S. (h). [ed.], Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba XV, pp. 127-173. Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2023). “Lectura fácil. Publicaciones jurídicas para personas con dificultades en la comprensión

de textos". Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/justicia/lecturafacil/institucional. (Consulta: abril de 2023).
- Montolío, E. y López Samaniego, A. (2008). "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España". En Revista Signos, 41(66), 33-64.
- Neuman, Ariel Alberto. (2017). "Derecho a comprender. El resultado de la sentencia en lenguaje llano". La Ley 14/07/2017, p. 3, cita online AR/DOC/1844/2017.
- Palacio de Caeiro, Silvia B. (2019). "Acceso a la información judicial. Derecho a comprender y lenguaje claro", Diario La Ley, Buenos Aires, Argentina, 24/5/2019.
- Perafán Liévano, Betsy. Edit. (2021). *Por el derecho a comprender: lenguaje claro.* Bogotá: Universidad de los Andes. Siglo del Hombre Editores, 2021.
- Poblete, C. A. - Fuenzalida González, P. (2018). "Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano". Revista de Llengua I Dret, Ed. Escola d'Administracio Pública de Catalunya, Generalitat de Catalunya.
- Rocca, Fernando. (2022). "El lenguaje claro en la Argentina: tres procesos en desarrollo". Recuperado de https://valor.pe/el-lenguaje-claro-en-la-argentina-tres-procesos-en-desarrollo/
- Secretaría de la Función Pública de México. (2007). "Lenguaje Claro". Recuperado de https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf (Consulta: abril de 2023).
- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. (14/8/2019). "Acuerdo Reglamentario n.° Mil Quinientos Ochenta y Uno". Recuperado de https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/TSJ/comunicacion/AR1581%20CREACION%20COMITE%20LENGUAJE%20CLARO%20Y%20LECTURA%20FACIL.pdf
- Seguí, V.; Robledo, L.; y Del Barco, J. (2022). *Escribir textos administrativos en la UNC con perspectiva de género y lenguaje jurídico claro.* Córdoba: Universidad Nacionales de Córdoba. Taller General de Imprenta.